

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL  
CONTRIBUYENTE  
OFICINA DE CANALES DIGITALES

**OTÓRGUESE ACCESO A LAS SIGUIENTES  
INSTITUCIONES A LA INTERFAZ DE  
PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API)  
INICIO DE ACTIVIDADES**

**SANTIAGO, 15 de Septiembre 2025**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RES. EX. 119.- /**

**VISTOS**

Lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 3, del Código Tributario, contenido en el artículo 1°, del D.L. N° 830, de 1974; en la Resolución N° 117, del 10.09.2025, que establece los requisitos y procedimiento que deben cumplir las instituciones que requieran tener acceso a la API Inicio de Actividades; y

En la presentación efectuada por las siguientes instituciones, donde se solicita el acceso a la API Inicio de Actividades:

- HAULMER CHILE SPA, RUT 76.795.561-8.
- SUMUP CHILE PAYMENTS S.A., RUT 77.101.928-5.
- CONECTADOS SPA, RUT 76.832.409-3.
- MERCADO LIBRE CHILE LIMITADA, RUT 77.398.220-1.
- RED GLOBAL S.A., RUT 76.693.183-9.
- BANCO DEL ESTADO DE CHILE, RUT 97.030.000-7.
- OPERADORA DE TARJETAS BANCHILE PAGOS SA, RUT 77.955.969-6.
- VENTI PAY SPA, RUT 76.756.653-0.
- 

**CONSIDERANDO:**

1° Que, para tales efectos, el solicitante cumple los requisitos y realizó la solicitud de acuerdo con el procedimiento señalado en la Resolución N° 117, del 10.09.2025, que fue debidamente examinada por este Servicio.

2° Que, a partir de la fecha de esta resolución, el Servicio de Impuestos Internos se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización de acceso a la API Inicio de Actividades, si se comprobare que la institución no estuviese utilizando la API para los fines establecidos, para dar cumplimiento a lo indicado en la Ley N° 21.713.

3° Que, a partir del año en que se publique esta resolución, el Servicio de Impuestos Internos podría solicitar revalidar esta autorización a través de una nueva resolución, si es que las condiciones administrativas y/o tecnológicas así lo ameriten.

4° Que, en virtud de lo anterior, es posible concluir favorablemente a su petición, toda vez, que es posible confirmar que, reúne las condiciones señaladas en la Resolución Ex. N° 117, del 2025.

5° Que, la facultad de otorgar acceso a las instituciones a la API Inicio de Actividades se encuentra delegada en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, conforme lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 117, del 2025.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**, otórguese acceso a las instituciones anteriormente mencionadas a la API Inicio de Actividades, de acuerdo con el procedimiento interno establecido por el Servicio de Impuestos Internos.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**

**PATRICIO MUÑOZ ROJAS**  
**SUBDIRECTOR DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE**

RRG/AVB/KRU

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial